



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Juan José Roldan Álvarez
Demandado	Grupo 5 S.A.S.
Radicado	05001310502520220001100
Auto de sustanciación No.	105
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar el encabezado del escrito de demanda en los apartados que se indica que el presente proceso es de única instancia; pues según la cuantificación de las pretensiones realizada por el Despacho y lo indicado en el acápite de cuantía, se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. Adecuar el poder anexado, indicando la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda y adecuando los acápites en los que se refiere a “única instancia”.
3. Teniendo en cuenta la solicitud de integración de PORVENIR S.A como litisconsorte necesario en el presente proceso, deberá aportar constancia de afiliación del demandante a dicha entidad.
4. Individualizar en el acápite de pruebas documentales cada uno de los contratos por prestación de servicios adjuntos; pues allí sólo se relaciona uno y se anexaron tres.
5. Acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a las direcciones electrónicas de notificación judicial que se evidencian en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.



De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
juanroldan496@gmail.com
sara.aranzazug@outlook.com
L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 033-
04/03/2022**
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **ba7a4b62fe1dd6107ef051cf068f4973b5397919049b6a36fa0a5fab9893b09f**

Documento generado en 03/03/2022 05:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>